

JUZGADO DE PAZ DE ALHAURIN DE LA TORRE (Málaga)

Juicio de Faltas Nº 31/2014

Sentencia Nº 02/2015

NOTIFICACION

SENTENCIA

EN NOMBRE DE SM EL REY

COPIA

En Alhaurín de la Torre, a 23 de febrero de 2015.

Vista por el Sr. Don José Antonio Santamaría García, Juez de Paz de esta localidad, la presente causa, seguida en este Juzgado como **Juicio de Faltas nº 31/2014**, por presuntas faltas de Amenazas y Vejaciones, en el que comparece como denunciante **D. Luis Miguel Bravo Sanz**, asistido por el letrado D. Augusto Pansard, Anaya. Y como denunciado, **D. Ramón Guanter Bruixola**, asistido por el letrado D. José Luis Narbona Sánchez

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se inicia el proceso en virtud de denuncia formulada en Atestado nº 2014-002084-00002097, del Puesto de la Guardia Civil de esta localidad con fecha de 04 de noviembre de 2014, incoándose en el Juzgado de Instrucción Nº 13 de Málaga el Juicio de Faltas nº 299/2014, que a su vez fue remitido a este Juzgado para su enjuiciamiento. Posteriormente D. Luis Miguel Bravo Sanz hace una ampliación de la denuncia en fecha 16 de enero de 2015. Que fue admitida en esta causa.

SEGUNDO.- Con fecha 18 de febrero de 2015, tuvo lugar el acto del juicio. En dicho juicio el denunciante se ratifica en los hechos denunciados, practicándose las declaraciones y testimonios de ambas partes que fueron admitidas y declaradas pertinentes, con el resultado que obra en el acta levantada al efecto.

TERCERO.- En la tramitación del procedimiento se han observado las formalidades legales.

HECHOS PROBADOS

Apreciando en conciencia las pruebas y declaraciones practicadas, se declara probado que el denunciado **D. Ramón Guanter Bruixola**, amenazó a **D. Luis Bravo Sanz** mediante un mensaje del programa de mensajería telefónica WhatsApp, el día 29 de Octubre de 2014: " Yo tengo cinco hijos, dos de ellos ya mayores que estan en facebook y leen toda las porquerías y mentiras que tu escribes, te aseguro que como no pares, vas a tener que darle explicaciones tu a los tuyos al igual que hago yo con los míos, pero en este caso no voy a sacar tus cosas que las tienes, voy a sacar las de ellos que tambien las tienen. Tu mismo". Y con posterioridad durante la celebración del Pleno Municipal de 25 de noviembre de 2014 **D. Ramón Guanter Bruixola** insulta a **D. Luis Bravo Sanz** llamándolo en reiteradas ocasiones "sinvergüenza".

COPIA

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados, tras la apreciación en conciencia por este juzgador, de las declaraciones practicadas en el acto de la vista conforme a los principios de oralidad, publicidad, Inmediación, contradicción y demás garantías procesales y constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico, son constitutivos de una falta de amenazas y otra falta de vejaciones, previstas y penadas en el Art. 620.2 del Código Penal.

D. Luis Miguel Bravo Sanz denuncia que el día 29 de Octubre de 2014, después de haber participado en una conversación a través del Facebook, recibe un mensaje de WhatsApp en el que desde un número de teléfono identificado como de **D. Ramón Guanter Bruixola** recibe un mensaje de amenaza; y que el día 25 de Noviembre de 2014, se dirige al Pleno Municipal en Ruego y preguntas para comunicar que ha presentado una denuncia por amenazas proferidas vía WhatsApp por **D. D. Ramón Guanter Bruixola** este le insulta llamándolo en varias ocasiones sinvergüenza: "**Bravo eres un sinvergüenza y ahora vas y me pones otra denuncia**". Presenta a dos testigos **D. Juan Manuel de Molina Bautista**, el testigo manifiesta que les une lazos de amistad con las dos partes, y **D. Ángel Doctor Fortes**, el testigo manifiesta que les une lazos de amistad con las dos partes ambos periodistas de sendos medios digitales que corroboran su versión.

D. Ramón Guanter Bruixola no niega los hechos y aporta el testimonio de **D. María Soledad Fuertes Bravo** que asistió al pleno como ciudadana que reconoce que **D. Ramón Guanter Bruixola** llamo a **D. Luis Miguel Bravo Sanz** sinvergüenza y la otra testigo presentada **D. María Rosario Flores Escallada** que asistió al pleno como publico y que manifiesta ser de UPD, y que manifiesta que le une lazos de amistad con **Ramón Guanter**, también afirma que **D. Ramón Guanter Bruixola** llamo a **D. Luis Miguel Bravo Sanz** "sinvergüenza".

D. Augusto Pansard. Anaya en representación de **D. Luis Miguel Bravo Sanz**, solicita se le condene por 2 faltas enmarcadas en el artículo 620.2 del código Penal Amenazas e injurias con una pena de 20 días por 10 € diarios por cada falta.

D. José Luis Narbona Sánchez como letrado de **D. Ramón Guanter Bruixola**, solicita la absolución de su cliente.

SEGUNDO.- De las referidas faltas es responsable criminalmente, en concepto de autor, el denunciado, por la participación material, directa y voluntaria que tuvo en su ejecución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Código Penal.

TERCERO.- Atendidas las circunstancias del caso y del culpable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 638 del Código Penal, se estima adecuado imponer la pena en su mitad superior, y en cuantía que se dirá.

CUARTO.- Los responsables de delito o falta lo son también civilmente, y vienen condenados al pago de la indemnización por los daños y perjuicios causados, (arts. 109 y ss. y 116 y ss, del CP), si bien en el presente caso no ha lugar a su imposición al no haber mediado petición en dicho sentido.

QUINTO.- Las costas procesales, si las hubiere, han de ser impuestas al denunciado (Art. 239 y ss. de la Ley de Enjuiciamiento Criminal).

Vistos los preceptos legales citados y los demás de general aplicación.

FALLO

Que debo condenar y **CONDENO** a **D. Ramón Guanter Bruixola** como autor de una falta de amenazas y otra falta de vejaciones, de la que venía siendo acusado, tipificada en el artículo 620.2 del código penal, a la pena de multa de 20 días con una cuota diaria de 6 €, en total 120 €, por cada una de las faltas, reportando un total de 240 €, con la responsabilidad personal subsidiaria, en caso de impago, de cumplir 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, así como al pago de las costas procesales, si las hubiere.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, con la prevención de que frente a ella cabe interponer, en legal forma, Recurso de Apelación en el plazo de cinco días, ante este Juzgado y para ante el Juzgado de Instrucción de Málaga.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.-

COPIA

PUBLICACION.- Dada, leída y publicada fue la Sentencia anterior, por el Sr. Juez de Paz que la dictó, estando constituido en audiencia pública, en el día de su fecha. Doy fe.-